NOTA DNCP/DNC/N° 13842 **/ 2018**

Asunción, 10 **de julio de 2018**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Provisión de Almuerzo Escolar" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 317410 **ID N°** 348736.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de La Paloma
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Se recuerda a la convocante que para llamados de almuerzo escolar deberán utilizar el código de catálogo 90101603-9997 Servicio de provisión de almuerzo escolar.

2- Se visualiza, que la convocante ha modificado un punto con respecto a lo que prevé el pliego estándar vigente (se visualiza lo siguiente: Registro de Establecimiento (R.E.) vigente en la Categoría 25 expedido por el INAN).

3-El porcentaje correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento que figura en la cláusula 10 de la pro forma de contrato (10%) no coincide con lo establecido en la Sección IV del pliego remitido (5%).

4-Recordamos a la convocante que en la Sección VII deberían indicar los documentos que requerirán a los oferentes participantes, tomando en consideración lo establecido en la Sección II.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

IVÁN VERGARA
Jefe Dpto. de Licitaciones
DNCP-DNC

DNC/DAM/RM